

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS:

Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO, Expte. N° VI-01012-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que resulta;

RESULTA:

I) En fecha 07.08.26 se presenta la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), por intermedio de su letrado patrocinante peticionando el divorcio contra el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1])' (art. 437 del CC y C y 126 CPF), acredita el vínculo matrimonial y acompaña propuesta en los términos del art. 438 DEL CC y C y 127 CPF.

II) Acompaña copia autenticada del certificado de matrimonio, donde consta que contrajeron matrimonio el día 24 de noviembre de 2005 en la ciudad de Pedro Luro de la Provincia de Buenos Aires.-

III) Corrido el pertinente traslado y encontrándose debidamente notificado, según constancia de cédula el demandado no se presentó en autos.-

CONSIDERANDO:

1.- Con la documental acompañada ha quedado debidamente acreditados el vínculo matrimonial;

2.- Atento a la postura sustentada por la parte actora en relación a la petición de divorcio formulada, encontrándose acreditado el vínculo matrimonial conforme la documental presentada y siendo suficiente la voluntad expresada por uno o ambos cónyuges de dar por finalizado el vínculo matrimonial, corresponde decretar el divorcio de las partes conforme lo normado por los arts. 435, 437 y 438 del C.C. y C y 126 CPF;

3.- En lo que respecta a las costas, atento a las características propias del presente proceso, estimo pertinente que las costas sean impuestas a ambas partes en forma solidaria, atento que lo resuelto producirá efectos jurídicos para ambas partes (art. 19 del CPF);

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

I.- Decretar el divorcio de la Sra. '[ACTOR_1]' (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), y el Sr. '[DEMANDADO_1]' (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1])' de conformidad con lo dispuesto por los arts. 435, 437 y 438 del Código Civil y Comercial, con los efectos

temporales del art. 480 del CCyC Y 126 CPF.

II.- Declarar disuelto el régimen de comunidad en los términos del artículo 475 del Código Civil y Comercial.-

III.- Imponer las costas en forma solidaria (art. 19 CPF.).-

IV.- Regular los honorarios del Dr Aramendi valorando la complejidad, extensión y calidad del trabajo realizado en la suma equivalente a 30 jus (arts. 6, 8, 9, 48, 49 y 50 de la Ley 2212).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

V.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de 'Pedro Luro', a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta '35', F° '18', Tomo '1' del libro de Matrimonios de Pedro Luro correspondiente al año 2005 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

VI.- Regístrese, y notifíquese automáticamente por sistema Puma y al Sr [DEMANDADO_1] a su domicilio real, a cargo de parte.-

MARÍA LAURA DUMPÉ
JUEZA